

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	73001-31-03-002-2022-00189-00
Clase de proceso:	Ejecutivo a Continuación
Demandante:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Demandado:	JULIÁN ERNESTO GONZÁLEZ CRUZ, JOSÁ MANUEL GONZÁLEZ PINEDA Y MARIA MAGDALENA CRUZ RÚGELES

Procede a continuación el despacho a decidir lo pertinente dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Mediante auto del veinticinco (25) de octubre de 2024 este Despacho libró mandamiento de pago a favor de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT.860.026.182-5 y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificado con NIT.860.027.404-1 y en contra de **JULIÁN ERNESTO GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PINEDA y MARÍA MAGDALENA CRUZ RÚGELES**, concediéndole al ejecutado cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. La notificación se practicó como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior y como puede verse en la constancia secretarial del 18 de noviembre de 2024 que obra en el archivo 004 del cuaderno C02 Ejecutivo a Continuación del expediente digital, en la última hora hábil del día cinco (05) de noviembre de 2024 venció el término de cinco (05) días para pagar y en la última hora hábil del día trece (13) de noviembre de 2024, venció el término de diez (10) días para excepcionar. **SIN PRONUNCIAMIENTO.**

La anterior situación se encuentra modulada por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual dispone en su inciso final,

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

*ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, como quiera que se dan los presupuestos para proceder en la forma y términos dispuestos por la norma transcrita, se ordenará proseguir adelante con la ejecución y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a los ejecutados a favor de la parte demandante e inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$ 4.000.000.00. Líquidense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**  
**Juez**